

***Facultad de Derecho – Universidad de Belgrano
Elementos de derecho administrativo.***

Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”¹.-

Objeto de estudio: En el marco del estudio de diversos temas teóricos incluidos en el programa de la asignatura, y en cumplimiento de la Resolución N° 044/2010 dictada por el Señor Presidente de la Universidad de Belgrano; se propone a los y las estudiantes de la materia: “Derecho Administrativo”, Cátedra: Prof. Dr. Pedro Aberastury, la realización de las siguientes ejercitaciones para la evaluación del módulo práctico de la materia.

Conforme lo dispuesto en la indicada Resolución, y como elementos necesarios en todo proceso de enseñanza – aprendizaje; la presente guía de actividades contiene ejercitación variada a los efectos de incorporar desde distintos aspectos, los contenidos teóricos de la signatura.

Las diversas actividades están orientadas a trabajar: 1) planteo y solución de ejercicios básicos; 2) Realización de trabajos prácticos y actividades de formación experimental; 3) Resolución de problemas de la disciplina; 4) Actividades de proyecto y diseño; 5) Preparación de temas específicos y exposiciones a cargo de los alumnos; entre otros.

Con ello se genera la necesidad de que los cursantes cuenten con herramientas teóricas firmes que les permitan elaborar sus argumentos y fundamentaciones; así como la elaboración de los documentos solicitados por la cátedra. En aquellos casos donde se requiera una presentación oral, para los participantes expositores por cada equipo (o a nivel individual), generará la necesidad de contar con capacidad “*argumentativa*” para responder, tanto a las preguntas del profesor/a, así como a las preguntas del resto de los estudiantes de la clase; con lo cual la evaluación será doble; por un lado, se evaluará la exposición, y por el otro lado la participación de la clase, su conocimiento del tema y la calidad de las preguntas.

¹ El presente módulo de “*Practicas de Derecho Administrativo*” fue diseñado y elaborado por la Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury. En aquellos casos que se acudió a una fuente para extraer alguna pregunta particular y/o un ejercicio; la misma está debidamente citada.

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

Con ello se persigue como **objetivos generales**, que el y la estudiante:

1. Conozca el derecho administrativo en la práctica jurisdiccional y estatal propiamente dicha, argumentando a partir de su propio conocimiento sobre la materia; las distintas ejercitaciones que se le proponen.
2. Se interiorice en la práctica de la administración a través de la redacción de escritos, resolución de problemas donde deba aplicar el derecho administrativo y el análisis de problemáticas actuales propias de la disciplina.
3. Perciba desde los distintos roles en donde se lo colocará en las ejercitaciones (abogado/a del administrado / abogado/a del Estado; abogado/a de empresas de servicios públicos; Autoridad administrativa; particular), la práctica de la negociación, de la argumentación y se sienta protagonista de ello.

Objetivos focalizados: Con el presente módulo de prácticas se pretende que el y la estudiante:

1. Desarrolle su capacidad de análisis crítico de los contenidos teóricos de la asignatura a situaciones de la práctica administrativa.
2. Finalice el cursado de la materia con solidas herramientas prácticas que le permitan a posteriori, culminar su carrera y comenzar un ejercicio profesional familiarizado con la práctica administrativa.
3. Adquiera una dinámica y un método de análisis y estudio de casos de jurisprudencia que le permita incorporar conocimientos que le puedan resultar de utilidad para el ejercicio profesional futuro y/u otras actividades académicas en donde el estudiante deba exhibir estas habilidades.
4. Realice una lectura profunda de la jurisprudencia incorporada en el Programa del Curso, e identifique aquellos aspectos de relevancia de cada caso.

Calendario de clases prácticas.

<i>Clases prácticas</i>	<i>Actividad propuesta para esa sesión / Modalidad de trabajo</i>	<i>Aclaraciones.</i>
<i>Miércoles 12 de marzo.</i>	<i>Explicación del presente instructivo y del módulo práctico en general. Presentación de la parte práctica de la materia.</i>	
Miércoles 19 de marzo.	Bolilla 1. Trabajo Práctico 1°.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 26 de marzo.	Bolilla 2. Trabajo Práctico 2°.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

Miércoles 02 de abril.	Feriado: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.	
Miércoles 09 de abril.	Bolilla 3. Trabajo práctico 3°.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida así como su manual de estudio de la materia.
Miércoles 16 de abril.	Corrección en clase de lo trabajo por los distintos grupos en el Trabajo práctico 3°. Llevar a clase la jurisprudencia requerida así como su manual de estudio de la materia.	
Miércoles 23 de abril.	Bolilla 4. Trabajo Práctico. 4.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida así como su manual de estudio de la materia.
Miércoles 30 de abril.	Se prevé que el parcial sea fijado por ésta fecha. Por ello, para ésta clase está prevista la actividad de “Crucigrama integrador de contenidos”. Asimismo, los y las estudiantes pueden formular dudas previas al parcial	La actividad prevista para esta sesión está sujeta a la fecha que definitivamente la Facultad, establezca para el parcial de la asignatura.
Miércoles 07 de mayo.	Trabajo Práctico 5°. Bolilla 5.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 14 de mayo.	Trabajo Práctico 6°. Bolilla 6.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 21 de mayo.	Trabajo Práctico 7°. Bolilla 7.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 28 de mayo.	Trabajo Práctico 8°. Bolilla 8.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 04 de junio.	Trabajo Práctico 9°. Bolilla 9.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 11 de junio.	Trabajo Práctico 10°. Bolilla XII.	Llevar a clase la jurisprudencia requerida.
Miércoles 18 de junio de 2014	Entrega de calificaciones de la parte práctica. La cátedra informará la situación de cada estudiante frente al examen final de la asignatura.	A los y las estudiantes que no hayan aprobado el módulo práctico, se les anunciará el tema asignado para su trabajo final.

Verificación de trabajos prácticos: 23 al 27 de junio.

Condiciones de aprobación: 80% de asistencia (tres ausencias). Aprobación de los trabajos propuestos. Participación en clase. El modulo práctico se desarrollará todos los miércoles en la segunda parte de la hora.

Forma de evaluación de las practicas (cf. Punto 2.6 Resol. 044/10): Los ejercicios prácticos son de elaboración y corrección en clase (no obstante lo cual, se valorará sobremanera cuando el /la estudiante refleje una lectura previa de la actividad y sus posibles respuestas). La profesora a cargo designará en la clase respectiva a diversos estudiantes para que expongan las distintas respuestas; en forma oral.

El trabajo es grupal; pero la calificación individual. La misma se compone por la participación de cada integrante explicando su trabajo; las respuestas dadas por el grupo y/u opinando sobre lo trabajado por otro grupo al momento de la corrección de los trabajos en la clase.

Algunos trabajos prácticos propuestos en el presente cuadernillo, están divididos en partes (análisis jurisprudencial / elaboración de conceptos – casos simulados). La propuesta consiste en distribuir entre los distintos grupos la elaboración de cada apartado y, a posteriori, corregirlos en clase con la guía y orientación del profesor a cargo. Ello, a los fines de poder abordar la resolución del ejercicio en el tiempo de duración de la clase.

La cátedra no pedirá la entrega de los trabajos, los mismos son de corrección en la clase; con lo cual los distintos grupos no necesitarán preparar una entrega con la formalidad que ello requiere. Excepcionalmente, al finalizar alguna clase, se pueda pedir el trabajo a un grupo pero el mismo no deberá contar con ninguna formalidad de entrega más allá de la firma de todos los integrantes del grupo, presentes en esa clase.

Los casos de jurisprudencia estudiados pueden ser localizados en con los siguientes recursos:

Página web del titular de cátedra: <http://www.aberastury.com/>

Página web de la CSJN: <http://www.csjn.gov.ar/>

Biblioteca de la CSJN.

Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano.

Recuperación de la parte práctica: elaboración de un trabajo final escrito con énfasis en la parte práctica. El mismo se anunciará a cada estudiante en particular, en la última clase del módulo práctico el 18 de junio.

En caso de tener que recuperar la parte práctica, el trabajo final que deba presentar el o la estudiante deberá seguir los requisitos de forma que se detallan a continuación:

- Papel: A4 210mm X 297mm.
- Márgenes: 3cm en los cuatro lados.
- Tipografía:

Texto Arial 10.

Títulos y secciones Arial 14.

Subtítulos Arial 10 negrita.

- Interlineado: 1,5 líneas.
- Extensión del trabajo: mínimo 10 / máximo 15 carillas.
- El trabajo debe estar inicialado por el /la estudiante en cada carilla (en el borde izquierdo inferior) y firmado (con aclaración) al final.
- El trabajo debe contar con citas y notas al pie, así como bibliografía. Se debe aclarar el sistema de citas utilizado (se puede consultar los materiales de los talleres de tesis que ofrece la Universidad, para adoptar uno).

- Las páginas deben estar numeradas.
- Al trabajo debe acompañarse firmada por el/la estudiante, una hoja titulada: “Declaración de Honestidad Académica” donde el / la estudiante de fe de que el trabajo que presenta a la Cátedra es elaboración intelectual propia y que no se encuentra comprendido por ninguno de los aspectos considerados como “deshonestidad académica”; concepto que incluye, aunque no se restringe a²:
 1. **Plagio:** omisión de citar o de otro modo reconocer en todo escrito, ensayo, ejercicio, examen escrito, proyecto, trabajo práctico presentado para ser calificado, de ideas, frases u oraciones tomadas de otra fuente como un texto publicado, el trabajo de otra persona, materiales de internet a menos que la autoría resulte obvia en el contexto.
 2. **Autoplagio:** la presentación del mismo trabajo o de partes sustanciales del mismo en más de un ejercicio sujeto a calificación sin el permiso explícito de los profesores concernidos.
 3. **Presentación de trabajo de otro:** Presentación de un trabajo como propio cuando ha sido preparado por otro o encargado a otro.
 4. **Engañar:** dar, recibir, asistir o hacer uso no autorizado de información de cualquier fuente escrita, otra persona, trabajo escrito de otro o cualquier otra fuente durante un examen
 5. **Falsificación de un trabajo:** falsificación o manipulación de información, prueba u otro tipo de material en un examen o trabajo a calificar.
 6. **Colaboración no permitida:** la participación de terceros, calificados o no, en la elaboración del o de los trabajos a ser evaluados.

Entrega del trabajo: en el periodo de verificación de trabajos prácticos y/o en la fecha que la Universidad establezca al efecto. El mismo se deberá entregar el folio sin carpeta; estando debidamente firmado tanto el trabajo como la Declaración de Honestidad Académica.

² El criterio aplicable para la cátedra, para considerar una posible “deshonestidad académica” se extrajo de lo indicado por **Resolución CD N° 1298/II** del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires; el cual sirve como marco de referencia y parámetro a tener en cuenta por el/la estudiante al momento de elaborar su trabajo.

Trabajos prácticos para hacer en clase, propuestos al grupo de estudiantes.

Trabajo Práctico 1°.-

Bolilla 1:

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Tomando como referencia los casos: “Fernández Arias, Elena y otros c. Poggio, José”. (Fallos 247:646) y “Ángel Estrada y CIA S.A. c. Resolución N° 71/96 – Sec. Ener y Puertos” del 05.04.2005.

1. Identifique y describa las funciones del Estado. Ejemplifique. Incluya en su análisis la doctrina de la separación de poderes. Analícelo comparativamente con el concepto de “distribución de funciones”. Explique. Incluya en su análisis lo indicado por la CSJN en el caso Fernández Arias c. Poggio en los considerandos 10 y 21 vinculándolo con las “facultades jurisdiccionales de la administración”.
2. Defina que entiende por “facultades jurisdiccionales”; ¿puede la administración, llevar adelante función jurisdiccional? ¿sobre cuales materias? ¿en que se fundamentan? Reflexione incluyendo los considerandos 5 a 10 del voto de la mayoría en el caso Fernández Arias y 12/13/14 del caso Ángel Estrada. ¿Cómo se analiza esta doctrina en el derecho comparado? (considerandos 6, 7, 8 y 18 del caso Fernández Arias c. Poggio así como el considerando 13 de la mayoría y 10 de la disidencia del Dr. Belluscio; estos últimos en el caso Ángel Estrada); ¿Qué ejemplos encuentra de ello? Lea los considerandos 11 y 16 del caso Fernández Arias c. Poggio.
3. Doctrina del “control judicial suficiente”. Indique que entiende por ello. Explique que límites encontró la CSJN en “Fernández Arias c. Poggio” y posteriormente en “Ángel Estrada” a la facultad jurisdiccional; ¿en que se fundamentan esos límites según la CSJN? Revise los considerandos 12 a 14, 17, 19 y 20 de Fernández Arias c. Poggio y considerando 14 del voto de la mayoría en caso Ángel Estrada; ¿Qué referencia al “control judicial suficiente” se efectúa en el considerando 12 del voto de la mayoría en el caso Ángel Estrada?
4. De acuerdo a la doctrina de la CSJN en Fernández Arias c. Poggio; ¿con que artículos de la Constitución Nacional puede relacionar los conceptos de “facultades jurisdiccionales” de la administración y “control judicial suficiente” fundamente por favor. Tenga en cuenta los considerandos 2, 10, 20, 22 del caso.

Considerando lo resuelto en el caso: “*Etcheverry, Raúl y otros c. Grillo Hermanos. (Fallos 227:677)*”. Identifique la Doctrina del caso. De acuerdo a lo concluido en las preguntas anteriores; ¿Dónde ubicaría la doctrina del caso Etcheverry? Tenga en cuenta los años en que fueron dictados los distintos pronunciamientos para resaltar la evolución del tema.

Tomando como referencia el caso: “*Asociación Benghalensis y otros. C. Estado Nacional*”. *05.03.1998 / 1/06/00*. Analice las funciones del Estado - Noción de Gobierno – Doctrina de “separación de poderes” / “Distribución de funciones”.-

Analice detenidamente el caso: “*Consejo de Presidencia de la Delegación Bahía Blanca de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos*”.

Responda a las siguientes consignas:

¿qué entiende por “Facultades regladas” y “Facultades discrecionales”?

A la luz del caso en análisis, ¿es revisable una decisión de naturaleza discrecional, adoptada por la Administración?

Conforme lo estudiado y leído en todos estos pronunciamientos judiciales,

Refiérase a los principios de “coordinación” – “especialización” – “equilibrio”.

Trabajo Práctico 2°.

Bolilla 2.-

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Sobre la base de la jurisprudencia señalada para analizar en clase, responda fundadamente:

1. ¿Cuál es la doctrina de los casos “Delfino” - “Mouviel” – “Cocchia” en materia de “Reglamentos Delegados”. Evolución jurisprudencial.

Diferencie la atribución presidencial de dictar decretos reglamentarios de la de emitir decretos delegados ¿Cuál considera más amplia y por qué? ¿Son revisables judicialmente los decretos delegados? ¿Qué tipo de control de constitucionalidad está atribuida para efectuar la Corte Suprema, de acuerdo a la doctrina del Tribunal, sobre estos decretos?³

2. Explique los efectos del Caso Peralta en materia de “Decretos de Necesidad y Urgencia”. Doctrina emanada del fallo. Vigencia actual de la misma.
3. Casos: “Video Club Dreams” - “Verrocchi”. Refiérase a la trascendencia de éstos pronunciamientos en materia de las fuentes del derecho administrativo. Incorpore en su análisis las modificaciones operadas en la materia a consecuencia de la reforma constitucional de 1994.
4. Control judicial de los D.N.U. Analice los casos: “Guida” – “Smith” – “Prov. de San Luis” – “Bustos” – “Consumidores Argentinos”. Asimismo estudie la normativa constitucional sobre los decretos de necesidad y urgencia. ¿Ha cumplido el Congreso con el mandato de la Constitución al respecto? ¿Qué tipos de controles puede identificar habiendo estudiado la indicada evolución jurisprudencial y la normativa constitucional? ¿Qué doctrina ha elaborado la Corte Suprema acerca del control de los decretos de urgencia? Explique el alcance de esa doctrina y formule su crítica.
5. Distinga decretos de necesidad y urgencia de derechos delegados. ¿Qué requisitos exige la Constitución Nacional para el dictado de cada uno? ¿Puede la Corte Suprema ejercer sobre ellos control de constitucionalidad y razonabilidad? Si su respuesta es no explique por qué. Si su respuesta es si, indique sobre qué puede emplear esos controles. Para responder esta alternativa, parta de los fallos “Verrochi” y “Smith”(Banco de Galicia y Buenos Aires...).

Trabajo Práctico 3°.

³ Pregunta extraída del concurso de ingreso al Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN).

Bolilla 3.

La organización administrativa.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales /// (ii) Los y las estudiantes identifiquen las características elementales de los institutos estudiados en los contenidos teóricos de la bolilla y sus conceptos básicos. En ese sentido, se pretende: ii.a) Identificar las distintas personas jurídicas dentro de la organización administrativa; ii.b) identificar los rasgos característicos de cada una de ellas; ii.c) analizar los principios jurídicos de la organización administrativa; ii.d) Identificar los principios jurídicos de la organización administrativa, ii.e) Identificar – Construir concepto de “Competencia”. Aplicarlo a un caso práctico concreto.

Primera parte de la actividad. Se le propone al estudiante que analice la jurisprudencia de la bolilla 3 y responda:

CSJN 21/03/89. Martínez Galván de Rivademar (J.A-II-616). ¿Qué diferencias existe entre una entidad autárquica y una autónoma? ¿Qué dijo la CSJN al respecto, en referencia a los municipios? Explique la evolución jurisprudencial del régimen municipal; ¿Qué normas constitucionales entran en análisis?. *Tenga en cuenta para contestar los considerandos 7 a 10 del voto mayoritario.*

CSJN 26/12/96. Monges Analía c. UBA (Fallos 319:3148). Haciendo un repaso de la bolilla anterior de “fuentes del derecho administrativo”; ¿Qué fuente de ese ordenamiento se encuentra en análisis en este caso? Según este pronunciamiento de la CSJN; ¿en qué consiste la “autonomía universitaria”? ¿Qué cambios se indican antes y después de la reforma constitucional de 1994? Resalte los considerandos del fallo que entienda más ajustados a la respuesta que se le solicita.

CSJN 24/04/03. Universidad Nacional de Mar del Plata. (Fallos 326:1355). De la lectura de este pronunciamiento (voto mayoritario y dictamen del Sr. Procurador General); ¿Qué régimen poseen las Universidades nacionales dentro de la organización administrativa del Estado? ¿Qué diferencia se efectúa con la autonomía provincial? *Tenga en cuenta para contestar los apartados VII, VIII y IX del dictamen del Procurador General de la Nación.* Analice comparativamente con lo indicado en el caso: Monges Analía; ¿evidencia cambios en la doctrina del Máximo Tribunal o un mantenimiento de la doctrina en este tema?

De acuerdo a los contenidos teóricos estudiados en esta bolilla; ¿Cuál es el régimen que – al respecto – se le atribuye al Banco de la Nación Argentina? Resalte los considerandos del fallo que entienda más ajustados a la respuesta que se le solicita.

¿Cómo caracteriza este pronunciamiento un “*conflicto interadministrativo*”? *Tenga en cuenta para contestarlos apartados VI y VII del dictamen del Procurador General de la Nación.*

Segunda parte de la actividad. Los conceptos básicos de la bolilla.

Distintas consignas / actividades para trabajar en grupo en la clase. Cada grupo tendrá asignada una actividad diferente. Al momento de hacer la corrección del trabajo de cada grupo; toda la clase conocerá lo trabajado por los otros grupos. Ello a los efectos de enriquecer la aplicación práctica de los contenidos teóricos.

1ª Consigna:

1. Analice las características de esta “entidad: Auditoria General de la Nación” considerando la clasificación estudiada en clase entre personas jurídicas: públicas y privadas, estatales y no estatales.
2. Analice los conceptos de “Administración Pública Centralizada” y “Administración Pública Descentralizada”. “Jerarquía” “Competencia”. Aplique el que estime correspondiente al presente caso. Justifique.

Análisis de conceptos y normativa estudiada en clase.

1. Discutir y analizar las nociones de “Competencia” “Avocación – Delegación” y a partir de allí, elaborar un concepto de cada una de ellas que refleje los conocimientos aprendidos. Identifique los caracteres que considere fundamentales del “principio de competencia”. Vincúlelo con los conceptos de “avocación” y “delegación”. Justifique.
2. El grupo creará un caso práctico que evidencie un “problema propio de esta materia” y donde pueda aplicar para su confección y resolución todos los conocimientos aprendidos acerca de la institución en estudio.

Para la elaboración del mismo deberán considerarse los siguientes aspectos:

2. a) El ejercicio práctico deberá ser un caso en que se analice la competencia de determinada entidad de la Administración Pública Nacional (centralizada o descentralizada), analizando los distintos tipos de competencia (*en razón del tiempo, el espacio, la materia y el grado*) como así también los caracteres emanados de la Ley N° 19549; todo ello aplicable a la entidad seleccionada para trabajar.
2. b) Se debe identificar como juegan esos criterios en la práctica diseñada por el grupo, determinando si la entidad en cuestión cuenta o no con competencia para el tema objeto de la práctica recreada por el grupo de estudiantes.
2. c) La resolución del caso deberá contener un análisis de los temas teóricos aplicados al caso, debiendo estar fundado jurídicamente en base a los conocimientos aprendidos en clase.

2ª Consigna:

1. Discutir y analizar las nociones de “Centralización” “Desconcentración - Descentralización” y a partir de allí, elaborar un concepto de cada una de ellas que refleje los conocimientos aprendidos. Identifique los caracteres que considere fundamentales de cada uno de ellos. Justifique.
2. El grupo creará un caso práctico donde pueda aplicar para su confección todos los conocimientos aprendidos acerca del concepto de DESCENTRALIZACIÓN.

Para la elaboración del mismo deberán considerarse los siguientes aspectos:

2. a) El ejercicio práctico deberá reflejar una situación que se tiene lugar dentro de la administración pública descentralizada identificando una entidad en particular. Una vez ello, el grupo deberá crear una situación donde se deban aplicar las normas que rigen dicha administración y su relación con la Administración Pública Centralizada.
2. b) Se debe identificar como juegan esos criterios en la práctica diseñada por el grupo.
- 2.c) La resolución del caso deberá contener un análisis de los temas teóricos aplicados al caso, debiendo estar fundado jurídicamente en base a los conocimientos aprendidos en clase.

3ª Consigna:

Análisis de conceptos y normativa estudiada en clase.

1. **Analice la presente ley.**

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Ley 24.667

Establécese la dependencia de su titular del Presidente de la Nación. Jerarquía y competencias.

Sancionada: Julio 3 de 1996.

Promulgada: Julio 8 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — *El Procurador del Tesoro de la Nación depende directamente del Presidente de la Nación. Tiene jerarquía equivalente a la de los Ministros del Poder Ejecutivo y ejerce sus competencias con independencia técnica.*

ARTICULO 2º — *La Procuración del Tesoro de la Nación es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional, cuya estructura administrativa y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia de la Nación.*

Los funcionarios y empleados de la Procuración del Tesoro integran la planta de personal del Ministerio de Justicia de la Nación y tienen relación jerárquica y dependencia funcional con el Procurador del Tesoro.

Los Subprocuradores del Tesoro de la Nación tienen jerarquía equivalente a la de los Secretarios del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 3º — *Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardi Piuizzi.*
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

2. Responda fundadamente en base a los principios jurídicos de la administración estudiados en clase.

2.a) ¿qué significa que el Procurador del Tesoro de la Nación tiene “jerarquía equivalente” a la de los Ministros? ¿cómo analiza el grupo la dependencia directa con el Presidente de la Nación?.

2.b) Analice el carácter de “organismo desconcentrado” del P.E.N. Vincúlelo con los conceptos de “Centralización” “Descentralización” Justifique.

2.c) Explique la relación jerárquica y dependencia funcional de los funcionarios y empleados de la PTN y su relación laboral con el Ministerio de Justicia de la Nación.

4ª Consigna:

Discutir y analizar la noción de “Jerarquía” y a partir de allí, elaborar un concepto que refleje los conocimientos aprendidos y considerados para elaborar dicho concepto. Identifique los caracteres que considere fundamentales del “principio de jerarquía”. Justifique. El grupo creará un caso práctico donde pueda aplicar para su confección todos los conocimientos aprendidos acerca de la institución en estudio.

Para la elaboración del mismo deberán considerarse los siguientes aspectos:

2. a) El ejercicio práctico deberá ser un caso en que se refleje una relación de Subordinación Jerárquica dentro de la administración.

2. b) Se debe identificar diferentes vinculaciones: Horizontales – Verticales y de Autoridad máxima.

2.c) La resolución del caso deberá contener un análisis de los temas teóricos aplicados al caso, debiendo estar fundado jurídicamente en base a los conocimientos aprendidos en clase.

5ª Consigna:

Ley 23.187. Creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

1. Analice las características de esta “entidad” considerando la clasificación estudiada en clase entre personas jurídicas: públicas y privadas, estatales y no estatales.

2. Analice su competencia.

TITULO III

Colegiación de los Abogados

CAPITULO I

Creación del Colegio. Denominación. Matriculación. Personería

ARTICULO 17. – Créase el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que controlará el ejercicio de la profesión de abogado y tendrá a su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la Capital Federal y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, ajustándose a las disposiciones de esta ley.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público.

Sin perjuicio de las remisiones especiales, la actuación del Colegio que se refiere al ejercicio del cometido administrativo que esta ley le habilita, se regirá observando supletoriamente la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal u otras que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

ARTICULO 18. – Serán matriculados al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los abogados actualmente inscriptos en la matrícula llevada por la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los abogados que en el futuro se matriculen en el Colegio conforme a las disposiciones de esta ley.

Declárase obligatoria la matriculación prevista, no pudiendo ejercerse la profesión en caso de no estar efectuada la matriculación dispuesta.

ARTICULO 19. – La matriculación en el Colegio implicará el ejercicio del poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley.

CAPITULO II

Finalidad. Funciones.

Deberes y Facultades.

ARTICULO 20. – El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tendrá las siguientes finalidades generales:

- a) El gobierno de la matrícula de los abogados que ejerzan su profesión en la Capital Federal, sea habitual o esporádicamente salvo el caso previsto por el artículo 2, inc. b) de la presente ley;
- b) El ejercicio del poder disciplinario sobre los matriculados;
- c) Defender a los miembros del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por la dignidad y el decoro profesional de los abogados y afianzar la armonía entre ellos;

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

- d) La promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad;
- e) La contribución al mejoramiento de la administración de justicia haciendo conocer y señalando las deficiencias e irregularidades que se observaren en su funcionamiento;
- f) Evacuar las consultas que les sean requeridas en cuanto a la designación de los magistrados;
- g) El dictado de las normas de ética profesional, que inexcusablemente deberán observar los abogados, y la aplicación de las sanciones que aseguren su cumplimiento;
- h) La colaboración con los poderes públicos en la elaboración de la legislación en general.

ARTICULO 21. – Para el cumplimiento de sus finalidades, ajustará su funcionamiento a las siguientes funciones, deberes y facultades:

- a) Tendrá el gobierno y contralor de la matrícula de abogados, ejerciendo el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina y conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamento que dicte la Asamblea de Delegados;
- b) Vigilará y controlará que la abogacía no sea ejercida por personas carentes de título habilitante, o que no se encuentren matriculados. A estos fines, estará encargada específicamente de ello una Comisión de Vigilancia que estará integrada por miembros del Consejo Directivo;
- c) Aplicará las normas de ética profesional que sancione la Asamblea de Delegados, como también toda otra disposición que haga al funcionamiento del Colegio;
- d) Controlará el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados matriculados;
- e) Administrará los bienes y fondos del Colegio de conformidad a la presente ley, al reglamento interno que sancione la Asamblea de Delegados y, en especial, conforme al presupuesto de gastos y cálculos de recursos que anualmente apruebe la Asamblea de Delegados;
- f) Cooperará en los estudios de planes académicos y/o universitarios de la abogacía, el doctorado y de cursos jurídicos especiales, realizando o participando en trabajos, congresos, reuniones y conferencias, y destacando estudiosos y especialistas de entre sus matriculados;
- g) Fundará y sostendrá una biblioteca pública, esencialmente jurídica y establecerá becas y premios que estimulen y propicien la profundización del estudio y especializaciones en las ciencias jurídicas;
- h) Dictará por iniciativa del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea de Delegados, el Reglamento Interno del Colegio y sus modificaciones;
- i) Intervendrá como árbitro en las causas que le sean sometidas, tanto en cuestiones en que sea parte el Estado, los particulares o las que se susciten entre profesionales, o entre estos y sus clientes;
- j) Tutelaré la inviolabilidad del ejercicio profesional en todos sus órdenes, estando investido a esos efectos la legitimación procesal para ejercitar la acción pública;
- k) A los fines previstos en el inciso e) del artículo anterior, el Colegio estará facultado para solicitar el enjuiciamiento de magistrados siempre que en la decisión concorra el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 22. – Sólo se entenderá como pedido de intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal al Poder Ejecutivo Nacional por la transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo, el que formule un número no inferior al 51 % de los Delegados a la Asamblea.

El interventor designado deberá en todo caso convocar a elecciones que deberán realizarse en un plazo no superior a los noventa (90) días, contados desde la fecha de la intervención.

Las autoridades que se elijan ejercerán sus mandatos por todo el término de ley.

CAPITULO III

Organos del Colegio

Su modo de constitución.

Competencia.

ARTICULO 23. – El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal se compondrá de los siguientes órganos:

- a) Asamblea de Delegados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Tribunal de Disciplina.

ARTICULO 24. – La Asamblea de Delegados se integrará con los abogados matriculados que elijan los mismos en número equivalente a uno (1) por cada doscientos (200), o fracción mayor de cien (100).

Se elegirá igual número de titulares como de suplentes. Cada lista podrá presentar la cantidad de candidatos que considere conveniente. Para ser delegado se requiere una antigüedad de tres (3) años de inscripción en la matrícula. Los suplentes reemplazarán a los titulares de la misma lista por la cual hubiesen sido electos y en el orden en que figuraban. La adjudicación de cargos se hará por el procedimiento siguiente:

1. Se sumarán los votos computados como válidos por todas las listas oficializadas, sin incluir los votos en blanco y anulados, que no se tomarán en cuenta;
2. La suma así obtenida se dividirá por el número de cargos a distribuir. Ese será el "cuociente de representación". Las listas que no alcancen a ese "cuociente" no tendrán representación alguna.
3. La suma de los votos obtenidos por las listas que tendrán representación se dividirá por el número de cargos a cubrir y el resultado será el "cuociente electoral". El total de los votos obtenidos por cada lista se dividirá por el "cuociente" de adjudicación o electoral , e indicará el número de cargos que le corresponderá.
4. Si la suma del número de cargos resultantes de la aplicación del punto precedente, no alcanzara el número de cargos a cubrirse, se adjudicará una representación más a cada lista por orden decreciente de residuo hasta completar dicho número. Si dos o más listas tuvieren igual residuo y correspondiere adjudicar un nuevo cargo más, éste será atribuido a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos. La elección se efectuará por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados.

ARTICULO 25. – Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 26. – El Consejo Directivo estará compuesto por un presidente, un vicepresidente 1ro, un vicepresidente 2do, un secretario general, un prosecretario general, un tesorero, un protesorero, y ocho (8) vocales titulares y quince (15) vocales suplentes. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere tener una antigüedad mínima de cinco (5) años de inscripción en la matrícula.

ARTICULO 27. – Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados por el sistema de lista.

La lista que obtenga la mayor cantidad de votos se adjudicará la presidencia y ocho (8) cargos titulares más, así como nueve (9) suplentes como mínimo. Los restantes cargos se distribuirán en forma proporcional entre las listas que hayan obtenido como mínimo el quince por ciento (15 %) de los votos válidos emitidos, aplicándose el sistema de distribución previsto por el artículo 24.

A tal fin, si la lista ganadora hubiera obtenido mayor cantidad de votos que la requerida por el sistema de adjudicación establecido en el artículo 24 (para obtener el mínimo de cargos que este artículo le atribuye). Participará en la distribución de los demás cargos, cubriendo tantos puestos como le correspondan, según el "cuociente electoral o de adjudicación".

ARTICULO 28. – Los miembros del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez, por el período inmediato. En lo sucesivo sólo podrán ser reelegidos con intervalos mínimos de dos (2) años.

ARTICULO 29. – El Tribunal de disciplina estará compuesto por quince (15) miembros titulares y quince (15) miembros suplentes. Para ser miembro del mismo se requerirá tener una antigüedad de diez (10) años de inscripción en la matrícula como mínimo.

ARTICULO 30. – Los miembros del Tribunal de Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los matriculados, por el mismo sistema previsto para la Asamblea de Delegados.

ARTICULO 31. – Los miembros del Tribunal de Disciplina durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

Funcionarán divididos en tres (3) salas de cinco (5) miembros cada una salvo en el supuesto de aplicación de la sanción de exclusión de la matrícula de abogados, en cuyo caso deberán constituirse en Tribunal Plenario, con el concurso de la totalidad de sus integrantes.

ARTICULO 32. – Es de competencia de la Asamblea de Delegados:

- a) Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación, a los fines de tratar el siguiente temario: memoria, balance y presupuesto de gastos y cálculo de recursos; informes anuales del Consejo Directivo y del Tribunal de Disciplina, si los hubiere; elegir sus propias autoridades (un presidente, un vicepresidente 1ro, un vicepresidente 2do, un secretario gral. y un secretario de actas) y fijar el monto de la cuota anual que deban pagar los matriculados y sus modificaciones;
- b) Sancionar un código de ética y sus modificaciones;
- c) Sancionar un reglamento interno del Colegio, a iniciativa del Consejo Directivo y en su caso las modificaciones que sean propiciadas;

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

d) Reunirse en asambleas extraordinarias cuando lo disponga el Consejo Directivo por el voto de ocho (8) de sus miembros como mínimo, o lo solicite un número no inferior al veinticinco por ciento (25 %) de los delegados que integran la asamblea. En dichas asambleas solo podrá tratarse el temario que haya sido objeto de expresa mención en la convocatoria;

e) Tratar y, resolver los asuntos que, por otras disposiciones de esta ley, le competan.

ARTICULO 33. – La convocatoria a asamblea ordinaria deberá notificarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración. La convocatoria a asamblea extraordinaria requerirá diez (10) días de anticipación como mínimo.

ARTICULO 34. – Dichas convocatorias se notificarán a los delegados en el domicilio real mediante comunicación postal, sin perjuicio de exhibirse la citación en la sede del Colegio, en lugar visible, durante cinco (5) días previos a la celebración.

Las asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada para su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Transcurrida una hora desde la que se hubiera fijado para su iniciación, se tendrá por constituida válidamente cualquiera fuera sea el número de delegados presentes.

Las decisiones de la Asamblea de Delegados serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos determinados por esta ley, o por reglamentación, para los que se exija un número mayor.

ARTICULO 35. – Es de competencia del Consejo Directivo:

a) Llevar la matrícula de los abogados y resolver sobre los pedidos de inscripción, resolver todo lo atinente a las matriculaciones de los abogados y tomar el juramento previsto por el artículo 11 inciso e);

b) Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario, conforme lo previsto por el artículo 32 incisos a), b) y c);

c) Convocar a Asamblea Extraordinaria de Delegados en el supuesto previsto en artículo 32, inciso d);

d) Cumplimentar las decisiones y resoluciones de la Asamblea de Delegados si no tuvieran como destinatario específico a otro órgano;

e) Designar anualmente de entre sus miembros, los integrantes de la Comisión de Vigilancia, prevista por el artículo 21, inciso b);

f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de Delegados la memoria, balance general e inventario del ejercicio anterior, así como el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el siguiente ejercicio;

g) Remitir al Tribunal de Disciplina los antecedentes relativos a las faltas previstas en la presente ley;

h) nombrar, remover y ejercer el poder disciplinario sobre el personal designado y/o contratado del Colegio;

i) Ejercer todas las facultades y atribuciones emanadas de la presente ley que no hayan sido conferidas específicamente a otros órganos.

ARTICULO 36. – La representación legal prevista en el inciso i) del artículo anterior será ejercida por el presidente del Consejo Directivo, su reemplazante o el miembro del Consejo Directivo que dicho órgano designe.

ARTICULO 37. – En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del presidente lo reemplazarán el vicepresidente 1ro; el vicepresidente 2do; el secretario general; el tesorero; el prosecretario; y el protesorero, en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Consejo Directivo, de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido reemplazará el período del reemplazado. En el interín, el cargo será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.

ARTICULO 38. – El Consejo Directivo se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El presidente sólo tendrá voto en caso de empate.

El Consejo Directivo decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del Colegio o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del Colegio, sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea de Delegados, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

ARTICULO 39. – Es de competencia del Tribunal de Disciplina:

- a) Sustanciar los sumarios por violación a las normas éticas sancionadas por la Asamblea de Delegados;
- b) Aplicar las sanciones para las que esté facultado;
- c) Dictaminar, opinar e informar, cuando de ello le sea requerido;
- d) Llevar un registro de penalidades de los matriculados;
- e) Rendir a la Asamblea Ordinaria de Delegados, anualmente y por medio del Consejo Directivo, un informe detallado de las causas sustanciadas y sus resultados.

ARTICULO 40. – Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusables por las causas establecidas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, no admitiéndose la recusación sin causa.

ARTICULO 41. – La Asamblea de Delegados reglamentará el procedimiento a que se ajustará el Tribunal de Disciplina, como también su modo de actuación –por sala o en pleno–. Dicha reglamentación hará aplicación de los siguientes principios:

- a) Juicio oral;
- b) Derecho a la defensa asegurando en su caso el sistema de defensa oficial, obligatoria y gratuita;
- c) Plazos procesales;
- d) Impulso de oficio del procedimiento;
- e) Normas supletorias aplicables, observando en primer término las prescripciones del Código de Procedimientos en Materia Penal;
- f) Término máximo de duración del proceso.

ARTICULO 42. – El Tribunal de Disciplina podrá disponer directamente la comparecencia de los testigos; realizar inspecciones; verificar expedientes y realizar todo tipo de diligencias. A tales efectos podrá valerse

del auxilio de la fuerza pública, cuyo concurso podrá ser requerido a cualquier juez nacional, el que examinadas las fundamentaciones del pedido resolverá sin otro trámite, en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

TITULO IV

De los poderes disciplinarios

CAPITULO UNICO

Competencia. Causas. Sanciones. Recursos. Rehabilitación.

ARTICULO 43. – Es atribución exclusiva del Colegio fiscalizar el correcto ejercicio de la profesión de abogado. A tales efectos ejercitará el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que puede imputarse a los matriculados.

ARTICULO 44. – Los abogados matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley, por las siguientes causas:

- a) Condena judicial por delito doloso a pena privativa de la libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales; o condena que comporte la inhabilitación profesional;
- b) Calificación de conducta fraudulenta en concurso comercial o civil, mientras no sean rehabilitados;
- c) Violación de las prohibiciones y limitaciones establecidas por el artículo 3 de la presente ley;
- d) Retención indebida de documentos o bienes pertenecientes a sus mandantes representados o asistidos;
- e) Retardo o negligencia frecuente, o ineptitud manifiesta, u omisiones graves, en el cumplimiento de sus deberes profesionales;
- f) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto por la ley arancelaria;
- g) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio;
- h) Todo incumplimiento de las obligaciones o deberes establecidos por esta ley.

ARTICULO 45. – Las sanciones disciplinarias serán:

- a) Llamado de atención;
- b) Advertencia en presencia del Consejo Directivo;
- c) Multa cuyo importe no podrá exceder a la retribución mensual de un juez nacional de primera instancia en lo civil de la Capital Federal;
- d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión;
- e) Exclusión de la matrícula, que sólo podrá aplicarse:
 1. Por haber sido suspendido el imputado cinco (5) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez años.
 2. Por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, a pena privativa de la libertad y siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al decoro y ética profesionales. A los efectos de la aplicación de las sanciones, el Tribunal deberá tener en cuenta los antecedentes del imputado.

ARTICULO 46. – En todos los casos que recaiga sentencia penal condenatoria a un abogado, será obligación del tribunal o juzgado interviniente comunicar al Colegio la pena aplicada, con remisión de copia íntegra del fallo recaído y la certificación de que la misma se encuentra firme. La comunicación deberá efectuarse al presidente del Consejo Directivo dentro del término de cinco (5) días de quedar firme la sentencia.

ARTICULO 47. – Las sanciones de los incisos a), b) y c) del artículo 45 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros de la sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso d) del citado artículo requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros de la Sala del Tribunal que prevenga.

La sanción del inciso e) el artículo 45 requerirá el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del tribunal en pleno. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina serán apelables con efecto suspensivo. El recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la respectiva resolución, en forma fundada, ante la sala o tribunal en pleno que aplicó la sanción.

El recurso será resuelto por la sala de la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo que corresponda. El Consejo Directivo del Colegio será parte de la sustanciación del recurso.

Recibido el recurso, la Cámara dará traslado al Consejo Directivo del Colegio, por el término de diez (10) días y, evacuado el mismo, deberá resolver en el término de treinta (30) días.

Cuando se impongan sanciones de suspensión, las mismas se harán efectivas a partir de los treinta (30) días de quedar firmes.

ARTICULO 48. – Las acciones disciplinarias prescribirán a los dos (2) años de producidos los hechos que autoricen su ejercicio y siempre que tuvieren interés en promoverlas hubieran podido razonablemente tener conocimiento de los mismos. Cuando hubiere condena penal, el plazo de prescripción de las acciones disciplinarias de esta ley será de seis (6) meses a contar desde la notificación al Colegio.

ARTICULO 49. – El Tribunal de Disciplina, por resolución fundada, podrá acordar la rehabilitación del abogado excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido dos (2) años como mínimo del fallo disciplinario firme y hayan cesado las consecuencias de la condena penal, si la hubo.

ARTICULO 50. – Las sanciones aplicadas por este Tribunal serán anotadas en el legajo correspondiente del profesional sancionado.

La renuncia a la inscripción no impedirá el juzgamiento del renunciante.

TITULO V

Del patrimonio

CAPITULO I

Integración de los fondos del Colegio

ARTICULO 51. – Los fondos del Colegio se formarán con los siguientes recursos:

- a) Cuota de inscripción y anual que deberán pagar los abogados inscriptos y en ejercicio de la profesión. Estas cuotas serán fijadas anualmente por la Asamblea de Delegados;
- b) Donaciones, herencias, legados y subsidios;

c) Multas y recargos establecidos por esta ley;

d) El importe proveniente de un derecho fijo que se abonará al iniciarse o contestarse cualquier acción judicial ante los jueces o tribunales con intervención de abogados.

La Asamblea fijará el monto de este derecho fijo en base a una proporción del importe de la tasa de justicia que se tribute en juicios por monto indeterminado. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos. Quedan exceptuados de esta contribución los profesionales que ejerzan el patrocinio o representación jurídica gratuita, los recursos de hábeas corpus, las acciones de amparo y los casos en que se haya obtenido el beneficio de litigar sin gastos. El sistema de percepción del derecho establecido en esta disposición se realizará mediante un bono que emitirá el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el que podrá convenir con el Banco de la Nación Argentina o el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el sistema de recaudación;

e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio;

f) Con los aranceles que perciba el Colegio por los servicios que preste;

g) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

CAPITULO II

Depósito de los fondos.

Percepción de cuotas

ARTICULO 52. – Los fondos que ingresen al Colegio conforme a lo previsto en el artículo anterior deberán ser depositados en bancos o entidades financieras oficiales.

ARTICULO 53. – Las cuotas a que se refiere el inciso a), del artículo 51, serán exigibles a partir de los sesenta (60) días de su fijación por la Asamblea de Delegados para los abogados matriculados en actividad. Los abogados que se incorporen deberán pagar la cuota anual en el momento de su inscripción.

En ambas situaciones, luego de transcurridos noventa (90) días, el asociado moroso deberá pagar un adicional de la cuota establecida que determinará el Consejo Directivo y su cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones de la ley de apremio.

Será título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita por el presidente y el tesorero del Consejo Directivo o sus reemplazantes.

La falta de pago de tres cuotas anuales se interpretará como abandono del ejercicio profesional y dará lugar a que el Colegio lo suspenda en la matrícula hasta que el matriculado regularice su situación, debiendo el Consejo Directivo comunicar esta situación a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sin perjuicio de la prosecución de la acción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

ARTICULO 54. – Los abogados podrán suspender el pago de los derechos y contribuciones que establece la presente ley en beneficio del Colegio, cuando resuelvan no ejercer temporariamente la profesión en la Capital Federal durante un lapso no inferior a un (1) año, ni superior a cinco (5) años. El pedido de suspensión en el pago deberá fundarse en razones de trabajo en otras jurisdicciones, de enfermedad o de

indispensable descanso u otras razones de evidente fundamento, extremos que deberán acreditarse en la forma y mediante los comprobantes que establezca el reglamento que sancione la Asamblea de Delegados.

TITULO VI

Patrocinio y representación gratuitos

ARTICULO 55. – El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos. A tales efectos deberá admitirse como practicantes a los estudiantes de derecho que lo soliciten, en el número, modo y condiciones que fijará el Consejo Directivo.

ARTICULO 56. – El Consejo Directivo, dentro de los treinta (30) días de constituido el Colegio, deberá dictar el reglamento correspondiente al funcionamiento del consultorio, representación y patrocinio jurídico gratuitos, determinando los requisitos que deberán reunir los solicitantes de este servicio y el modo de designación de los abogados que intervendrán, y las sanciones por su incumplimiento.

ARTICULO 57. – El otorgamiento de poder al abogado designado se hará gratuitamente ante el secretario del juzgado o tribunal que corresponda, en forma de acta.

Las actuaciones de los abogados que cumplan con este servicio estarán exentas de todo tributo.

TITULO VII

Régimen electoral

ARTICULO 58. – Son electores de los órganos del Colegio que por esta ley crea todos los abogados que figuren en el padrón, el que estará integrado por quienes se hallen al día en el pago de la cuota y no estén comprendidos en las incompatibilidades o impedimento del artículo 3 de la presente ley.

Tampoco podrán ser elegidos quienes se hallaren en tal situación. El padrón será expuesto públicamente en la sede del Colegio, por treinta (30) días corridos, con el fin de que se formulen las tachas e impugnaciones que correspondieren por las incompatibilidades e impedimentos previstos en la presente ley.

Depurado el padrón, el Consejo Directivo deberá convocar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, a los abogados inscriptos, en condiciones de votar, con el fin de que elijan a las autoridades del Colegio. El pago de las obligaciones en mora causantes de la exclusión, con sus adicionales, antes de los treinta (30) días de la fecha del comicio, determinará la rehabilitación electoral del abogado.

ARTICULO 59. – El reglamento electoral deberá ser aprobado por la Asamblea de Delegados, debiendo ajustarse a las previsiones de la presente ley y en todo lo que no se oponga, se aplicarán las disposiciones de la ley nacional electoral vigente, contemplando las siguientes bases:

- a) Las listas que se presentan, para ser oficializadas, deberán contar con el apoyo –por escrito– de no menos de cien (100) abogados habilitados para ser electores. Los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 24, 26 y 29 de la presente ley, respectivamente;
- b) Las listas de candidatos para integrar los distintos órganos del Colegio se presentarán en forma independiente, pudiendo el elector optar por distintas listas para la integración de cada órgano.

TITULO VIII

Disposiciones transitorias

ARTICULO 60. – La Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encargará de confeccionar, dentro de los sesenta (60) días corridos de sancionada la presente ley, el padrón provisional de los abogados inscriptos en la matrícula hasta la fecha de su promulgación. A partir de ese momento, automáticamente integrarán la matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que por esta ley se crea.

El Consejo Directivo, una vez electo, reglamentará el sistema con que se llevará dicha matrícula, en lo sucesivo.

ARTICULO 61. – La primera elección será presidida por una Junta Electoral de cinco (5) miembros que estará integrada por el juez electoral de la Capital Federal, los vocales de la Cámara Nacional Electoral y el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal. Dicha junta deberá dictar un reglamento electoral aplicable al primer acto eleccionario, ajustándose a las previsiones de la presente ley.

La antigüedad exigida por los artículos 24, 26 y 29 de esta ley, por esta única vez se computará desde la fecha de expedición del título de abogado.

La junta electoral deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días corridos de depurado el padrón electoral provisional, el que estará confeccionado conforme lo establecido por el artículo 60 y expuesto por el término fijado en el artículo 58 de esta ley.

ARTICULO 62. – Constituidas las autoridades del Colegio, la Subsecretaría de Matrícula de la Corte Suprema de Justicia de la Nación hará entrega al Consejo Directivo de los libros, documentos y registros referentes a la matrícula de abogados.

Asimismo, se transferirá sin cargo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal el dominio de los inmuebles donde actualmente funciona, ubicados en la calle Juncal 923–931, de la Ciudad de Buenos Aires, y del mobiliario allí existente, para el funcionamiento del Colegio.

ARTICULO 63. – Dentro de los sesenta (60) días de constituida, la Asamblea de Delegados deberá dictar el reglamento interno del Colegio y el Código de Etica de los Abogados y establecer el monto de la cuota anual prevista por el artículo 51, inciso a), de la presente ley.

ARTICULO 64. – Exceptúase al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y a los trámites que sus representantes realicen, del pago de todo impuesto, tasa o contribución nacional o municipal.

ARTICULO 65 – Derógase la ley de facto 22.192 en lo que se refiere al ejercicio de la abogacía en la Capital Federal y cualquier otra norma que se oponga a la presente. Los abogados cuya admisión en la matrícula hubiera sido rechazada o se encuentre pendiente, o quienes hubieran sido sancionados por la aplicación de la citada ley de facto 22.192, podrán, dentro de los ciento ochenta (180) días de constituidas las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, solicitar la revisión de su caso ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 66. – El Poder Ejecutivo destinará los fondos que sean necesarios para transferencia del inmueble referido en el artículo 62 de la presente ley y los que se requieran al solo efecto de la puesta en

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

funcionamiento del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con imputación a "Rentas generales".

ARTICULO 67. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco. J.C. PUGLIESE – V.H. MARTINEZ – Carlos A. Bravo – Antonio J. Macris
Registrada bajo en N° 23.187

Trabajo Práctico. 4

Bolilla IV ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales; (ii) Construir concepto de “acto administrativo”; (iii) Identificar los remedios jurídicos a disposición del administrado.

CSJN, 17/08/36, “Carman de Cantón”, Fallos 175:368 ¿Qué definición de “acto administrativo” encuentra en este pronunciamiento? ¿Cuándo es regular? ¿Qué criterio emana del caso en orden a la posible “revocabilidad” de los actos administrativos? ¿Qué significa que los actos o resoluciones administrativas hacen “cosa juzgada” y “causan estado”? ¿Varía ello según la administración actúe bajo “facultades regladas o discrecionales”? ¿Qué se dijo en este caso acerca de éstas cuestiones? Identifique en los pronunciamientos analizados, las partes que usted entiende que fundamentan su respuesta; ¿es así en la actualidad? Explique.

Habiendo analizado los casos: **CSJN, 02/09/40, “S.A. Ganadera Los Lagos c/ Nación Argentina”, LL XXIII-250;** y **CSJN, 07/10/75, “Pustelnik”, Fallos: 293:133;** responda a las siguientes preguntas: ¿Qué doctrina emana de los mismos en orden al régimen de las nulidades civiles y su aplicación al derecho administrativo antes de la sanción de la LNPA? ¿son coincidentes o no? Identifique en los pronunciamientos analizados, las partes que usted entiende que fundamentan su respuesta; ¿es así en la actualidad? Explique.

CSJN, 27/09/01, “Mill de Pereyra”, ¿puede declararse de oficio la inconstitucionalidad de las normas? ¿atenta ello la “división de poderes” en orden a un posible *avance indebido* del Poder Judicial sobre la administración? ¿variaría la respuesta según la declaración de inconstitucionalidad fuese de oficio o a petición de parte? ¿Cuándo procede la declaración de inconstitucionalidad? ¿Cómo resolvió ello la CSJN en el presente caso?

CSJN, 7/12/01, “Di Chiazza” (disidencia del juez Moliné O’Connor), Fallos 324:4128. ¿Qué consideraciones efectúa la disidencia acerca de lo resuelto por el a-quo en cuanto a la liquidación objeto de la litis, dentro de la teoría del acto administrativo? Emita una opinión personal de acuerdo a lo estudiado en clase.

Segunda parte de la actividad. Los conceptos básicos de la bolilla. Análisis de conceptos y normativa estudiada en clase.

1. Discutir y analizar la noción de “acto administrativo” y a partir de allí, elaborar un concepto que refleje los conocimientos aprendidos y considerados para elaborar dicho concepto. Identifique los elementos y los caracteres que considere fundamentales del acto administrativo. Justifique.
2. El grupo creará un caso práctico donde pueda aplicar para su confección todos los conocimientos aprendidos acerca de la institución en estudio.

Para la elaboración del mismo deberán considerarse los siguientes aspectos:

2. a) El ejercicio práctico deberá ser un caso en que un particular recurre un acto administrativo dictado por la Administración.
2. b) Se debe identificar de que acto se trata y de que entidad dentro de la Administración Pública emitió el acto, a los efectos de determinar la vía recursiva a ser adoptada.
- 2.c) La decisión final que se adopte en vía administrativa deberá contener un análisis acerca de la legitimidad del acto (o hacer lugar al recurso presentado por el particular), debiendo estar fundado jurídicamente.

Caso Práctico⁴:

La Radio FM Córdoba ha sido adjudicada por resolución COMFER N° 1114/99. Se trata de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia modulada en la ciudad de Córdoba. Tres meses después, el COMFER la revoca por incumplimiento en las formas esenciales que deben presidir los procedimientos licitatorios (Dictamen de la Procuración Tomo 234 Página 472) y por razones de interés público

Tema:

Acto Administrativo, principios, caracteres, elementos, estabilidad, modificación, revocación y extinción del acto administrativo. (Arts. 14,17,18 de la LNPA)

El procedimiento administrativo reconoce la existencia de principios que conforman que tanto el particular como la administración tengan un conocimiento total y acabado de la cuestión planteada.

En cuanto se diferencian las reglas procedimentales administrativas con las del proceso judicial para juzgar la realidad de los hechos tal cual han acontecido?

La finalidad del acto administrativo, en cuanto se fundamenta en el interés público, es suficiente para desconocer derechos de los particulares?

Cuáles son los límites de la revocación del acto administrativo aplicando los precedentes Carmen de Cantón, Los Lagos y la ley de Procedimientos? Diferencias entre los mismos.

Doctrina

Cassagne, Juan Carlos " Derecho Administrativo " 8º edición actualizada, Ed, Abeledo –Perrot Título 4º capítulos III y IV 5º capítulos I y III a VI (tomo 2)

Carmen de Cantón Fallos 175: 368 CSJN 17/8/36

⁴ Extraído íntegramente de la página web del titular de la cátedra: <http://www.aberastury.com/>

S.A. Ganadera Los Lagos S.A. c/ Nación Argentina s/ nulidad de decreto LL XXIII-250, Fallos 190:142, del 30/6/1941.

Tomo : 234 Página : 472⁵

RADIODIFUSION-LICENCIA DE RADIODIFUSION-PREADJUDICACION-LICITACION PUBLICA-IGUALDAD LICITATORIA-REVOCACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO IRREGULAR-NULIDAD ABSOLUTA-NULIDAD MANIFIESTA-VICIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO-PRINCIPIO DE LEGALIDAD-ESTABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:EXCEPCIONES

Datos del Dictamen

Fecha : 12 de Septiembre de 2000

Nro. de Dictamen : 000000

Partes : S.M.K.

Emisor : ERNESTO ALBERTO MARCER

Organismo remitente : COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Texto

La resolución COMFER N° 1114/99, por la que se adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de Córdoba debe ser revocada en sede administrativa, por encontrarse afectada de nulidad absoluta e insanable, pues se configuran las causales previstas en el inciso b) del artículo 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, esto es: falta de causa, violación de la ley aplicable e incumplimiento de las formas esenciales que deben presidir los procedimientos concursales. Las Comisiones de Preadjudicaciones constituyen un servicio administrativo técnico de asesoramiento (permanente o ad-hoc), cuya competencia técnica consultiva se traduce en la preadjudicación, que es una propuesta o asesoramiento al órgano administrativo que debe adjudicar; y que, aún cuando sea un dictamen u opinión, está sometido a requisitos de publicidad siendo susceptible de impugnación (conf. Dict. 206:364).

El asesoramiento de la Comisión de Preadjudicación debe contener a) el detalle de todos los elementos y recaudos de cada uno de los posibles candidatos a la adjudicación; b) el de las ofertas admisibles y las inadmisibles; c) la indicación de los motivos fundados que las hacen desestimables, así como cuáles son las que responden a las especificaciones del llamado, destacando en cada una, las eventuales ventajas de lo ofrecido con fijación del orden de mérito que corresponda según la evaluación realizada.

La circunstancia de que la Comisión de Preadjudicaciones no haya evaluado todas las solicitudes presentadas permite concluir que la Administración actuó en forma arbitraria, en violación de los principios de igualdad, de equidad y de transparencia que deben

⁵ Extraído íntegramente de la página web de la Procuración del Tesoro de la Nación: www.ptn.gov.ar

regir en todo procedimiento de selección del co-contratante estatal; en consecuencia el acto administrativo no configura el resultado de un proceso lógico ajustado al procedimiento pertinente.

Los vicios manifiestos que no requieren de una investigación de hecho para detectarlos, provocan una nulidad igualmente manifiesta, categoría ésta que cumple una función esencial para el mantenimiento del principio de legalidad y comporta una eficaz protección contra la ejecución de aquellos actos administrativos que portan vicios notorios, los que carecen de presunción de legitimidad, circunstancia determinante para que la Administración disponga su nulidad absoluta.

Pese a afectarse derechos subjetivos, corresponde revocar el acto nulo de nulidad absoluta cuando el particular conocía el vicio, situación en la que la revocación opera como una sanción a la mala fe del particular.

El acto administrativo afectado de nulidad absoluta debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley N° 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

La revocación del acto administrativo que adolece de algún vicio es una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo (conf. Dict. 207:517; 215:189). La revocación en sede administrativa de los actos nulos de nulidad absoluta tiene suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones la juridicidad comprometida por ese tipo de actos que, por esa razón, carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no pueden válidamente generar derechos subjetivos frente al orden público y a la necesidad de vigencia de la legalidad.

La estabilidad del acto administrativo cede ante errores manifiestos de hecho o de derecho que van más allá de lo opinable, caso en el cual no pueden hacerse valer derechos adquiridos, ni cosa juzgada, ni la estabilidad de los actos administrativos firmes y consentidos, toda vez que la juridicidad debe prevalecer por sobre la seguridad precaria de los actos administrativos que presentan vicios graves y patentes, manifiestos e indiscutibles, y que, por ello, ofenden el interés colectivo primario (conf. Fallos 265:349).

Las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el artículo 18 de la Ley N° 19.549 -entre ellas el conocimiento del vicio por el interesado- son igualmente aplicables al supuesto contemplado en la primera parte del artículo 17 de esa ley ya que, de lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta tendría mayor estabilidad que el regular, lo que no es ni razonable ni valioso; una inteligencia literal y aislada de esas normas llevaría a concluir que habría más rigor para revocar un acto nulo que uno regular, cuya situación es considerada menos grave por la ley.

"PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO".

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

Ref. Normativas :

Ley 19.549 Art.14

INC.B)

Ley 19.549 Art.17 al 18

Ref. Jurisprudenciales "Puch, Héctor Santos s/Jubilación", 1966-09-28, FALLOS: 265:349

Trabajo Práctico Crucigrama integrador de contenidos.

-----D-----
--E-----
--R-----
-E-----
-C-----
-----H-----
-----O-----

A-----
-----D-----
--M-----
I-----
-----N-----
I-----
--S-----
--T-----
----R-----
----A-----
--T-----
-----I-----
-V-----
-----O-----

Consignas:

1. Doctrina que surge para limitar la concentración de poder en beneficio de las libertades del hombre.
2. Objetivo (o fin último) que persiguen en común las distintas funciones del Estado.
3. Una de las funciones del Estado.
4. Criterio o principio por el cual se limita la injerencia del Poder Legislativo sobre las atribuciones propias del Poder Ejecutivo.
5. Una de las manifestaciones principales de la función administrativa.
6. Una de las fuentes del derecho administrativo, integrante del bloque de legalidad constitutivo del orden público administrativo.
7. Una clase de Reglamento vinculado con la llamada “zona de reserva de la administración”.

8. Aplicación de un precepto jurídico dictado para una determinada situación a otra que coincide con la primera. Derivación de la máxima: "donde existen las mismas razones, deben existir las mismas disposiciones jurídicas".
9. Uno de los principios generales del derecho administrativo y específicamente, del acto administrativo.
10. Principio jurídico de la organización administrativa que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades públicas del Estado con personalidad jurídica.
11. Característica propia del derecho administrativo que lo hace ser un derecho en formación.
12. Concepción que trata de explicar la existencia material del Estado a través de los vínculos entre la persona jurídica y quienes expresan su voluntad imputándole esa declaración o hecho material a la Entidad.
13. Relaciones que explican los vínculos jurídicos entre los órganos de una misma persona jurídica pública estatal.
14. Técnica por la cual las facultades decisorias se encuentran adjudicadas a los órganos centrales de la administración y a entidades que constituyen la Administración Pública Indirecta del Estado.
15. Forma superior de descentralización política. Implica potestad normativa originaria.
16. Atribución que poseen las personas públicas estatales de administrarse por si mismas. Asignación de funciones estatales a entidades con personería jurídica propia separadas de la administración central.
17. Excepción al principio de improrrogabilidad de la competencia. Posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro.
18. Una de las clases de competencia. Vinculada con el principio de especialidad.
19. Relación entre los órganos de una misma persona jurídica.
20. Opuesto a la delegación.
21. Absorción o atracción por parte de los entes superiores de competencia asignada a entes inferiores.

Trabajo Práctico 5°.

Bolilla V. La protección jurídica del administrado en sede administrativa.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Se le propone al estudiante que realice una lectura analítica de los casos correspondientes a la bolilla 5 y responda las siguientes preguntas; marcando - en todos los casos – las partes de los distintos pronunciamientos judiciales que, a su criterio, responden a las preguntas efectuadas:

CSJN, "Duperial", Fallos: 301:953.; ¿en que se fundó la impugnación de la Resolución N° 86/74 del Director de Higiene y Seguridad en el Trabajo? ¿Qué resolvió finalmente la CSJN?

CSJN 26/10/1993 Serra Fernando H. y otro c. Municipalidad de Buenos Aires Fallos 316:2454. ¿Qué cuestión se planteaba en el caso? ¿Cuáles eran las consideraciones referidas a nuestra materia, que se encontraban en juego en la causa? Identifique los argumentos de cada una de las partes al respecto; ¿Cómo lo resolvió el voto mayoritario de nuestro máximo tribunal?

CSJN, 17/6/80 "Movimiento Scout Argentino", Fallos 302:545; ¿Qué vicio le atribuía la Resolución N° 95/76 del Ministerio de Justicia a la Resolución N° 3156/73 por la cual la Inspección de Personas Jurídicas autorizó al Movimiento Scout Argentino para actuar como asociación civil? ¿Cómo resolvió la cuestión el *a-quo*? ¿Qué dice al respecto el Procurador General; cual es el criterio expuesto en dicho Dictamen? ¿y la Corte Suprema? Emita opinión fundada incluyendo en la misma una valoración personal sobre los alcances del artículo 17 de la Ley 19.549 y su aplicación al caso de marras.

CSJN, 21/05/2002 "Adidas", Fallos 325:1038; ¿en que se basaron las empresas accionantes para alegar que la administración no había observado el procedimiento legal prescripto? ¿Cómo resolvió la CSJN la cuestión?

Trabajo Práctico 6°. Bolilla VI. La protección jurídica del administrado en sede judicial.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Se le propone a los y las estudiantes que realicen una lectura analítica de los casos correspondientes a la bolilla 6 y respondan las siguientes preguntas; marcando - en todos los casos – las partes de los distintos pronunciamientos judiciales que, a su criterio, responden a las preguntas efectuadas:

Teniendo en consideración los casos: *CSJN, 7//09/66, “Pietranera”, Fallos 265:291; CSJN 24/11/98, “Iachemet” LL 1993-D,118; y CSJN, 16/9/99, “Giovagnoli”, Fallos 322:2132*; ¿Cuál es la problemática común analizada en ellos? ¿Qué señaló la CSJN en “Pietranera” respecto a la interpretación del art. 7 de la Ley N° 3952 en relación a la posible intervención judicial tendiente al adecuado acatamiento del fallo en el caso de irrazonable dilación en el cumplimiento por parte de la Administración? ¿Qué implicaría – *bajo la doctrina de la CSJN en éste pronunciamiento y precedentes* – el reconocimiento del carácter declarativo de la sentencia en cuanto a las garantías consagradas en la Constitución Nacional? Considera usted que ello continúa presente en los pronunciamientos posteriores en autos “Iachemet” y Giovagnoli”?; ¿Cuál es el propósito de la ley 23.982 según la CSJN? ¿obsta a la ejecución de las sentencias? ¿Qué doctrina sentó la CSJN en estos pronunciamientos?

Teniendo en consideración los casos: *CSJN “Gypobras”, Fallos 318:441, CSJN, 31/03/99, “Tajes, Raúl”, Fallos 322:555 y CSJN, 04/02/99, “Gorordo Allaria de Kralj, Haydée”, Fallos 322:74*; ¿Qué análisis efectúa la CSJN respecto al presupuesto procesal del plazo de caducidad establecido en el art. 25 de la Ley 19.549 en relación con la posibilidad de revisión judicial de los actos de la Administración? ¿resulta aplicable a los procedimientos administrativos ante un organismo militar de defensa y seguridad? ¿en qué se justifica la existencia de plazos para demandar a la administración? ¿Cómo decidió la cuestión en ambos pronunciamientos? ¿es uniforme la doctrina en los casos considerados o se modificó? ¿Está de acuerdo con ello? Elabore una respuesta fundada en los conocimientos teóricos aprendidos en clase.

CSJN, 7/3/85 “Hughes Tool”, Fallos 307:178. ¿Cuándo es procedente la acción de amparo? ¿Qué dijo la CSJN en relación con respecto a la posibilidad de obviar el empleo de la vía administrativa cuando permita alcanzar igual resultado? ¿Cuál fue la situación planteada en autos y como lo resolvió la CSJN?

CSJN, 6/10/92, “Construcciones Taddia”, Fallos 315:2217; ¿Cuándo resulta admisible la denegación de la habilitación de instancia? ¿Cuál es la función del Poder Judicial en relación con las facultades de los otros poderes o jurisdicciones? En este caso, encontramos la disidencia del Dr. Fayt; ¿Cuándo debe admitirse el control judicial de los requisitos de admisibilidad de la demanda? Indique su opinión personal acerca de las cuestiones debatidas en la causa.

Trabajo Práctico 7°. Bolilla VII. Servicios públicos.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Se le propone a los y las estudiantes que realicen una lectura analítica de los casos correspondientes a la bolilla 7 y respondan las siguientes preguntas; marcando - en todos los casos – las partes de los distintos pronunciamientos judiciales que, a su criterio, responden a las preguntas efectuadas:

CNCAF, Sala IV, 23/06/98, “Youssefian”, ¿Cuál es el régimen constitucional de los “servicios públicos”? ¿Qué normas de la Constitución Nacional se refieren a ésta materia? ¿Qué rol tiene el Defensor del Pueblo en esta materia? ¿Qué dijo la CSJN al respecto en los presentes autos? ¿Cuál es la cuestión planteada en autos y como la resolvió la CSJN?

Teniendo en consideración los casos: **CSJN, 13/10/94, “Litoral Gas S.A.”** y **CSJN, 30/10/01, “Transportadora de Gas del Norte”, Fallos 324:3686.** ¿Qué decidió la CSJN respecto a la posibilidad de intervención del Ente Nacional Regulador del Gas en carácter de instancia jurisdiccional administrativa? Repasando conceptos ya estudiados en la bolilla 1; ¿se hizo alguna mención en la sentencia y/o en el dictamen previo del Procurador General; a la doctrina del “control judicial suficiente”; ¿en qué situación? ¿Cuál fue la cuestión administrativa planteada en ambos autos y cómo resolvió la CSJN? ¿se puede hablar de una doctrina uniforme o los pronunciamientos fueron distintos en uno y otro caso?

CSJN, 30/06/98, “Maruba S.C.A. c. Secretaría de la Marina Mercante”, Fallos 321:1784. ¿Cómo se ejercen las atribuciones de la Administración en materia de tarifas? ¿Qué es la llamada “ecuación económica – financiera”, ¿Qué dijo la CSJN al respecto?; ¿Cómo debe ser interpretado el “silencio de la Administración”?

Trabajo Práctico 8°. Bolilla VIII. Contratos administrativos.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

Se le propone al estudiante que realice una ficha de los casos jurisprudenciales correspondientes a la bolilla en estudio.

Sobre ellos, el/la estudiante debe identificar: 1) hechos, 2) partes, 3) pretensiones, 4) Instancias procesales previas a la sentencia, 5) órgano judicial de quién emanó la decisión en estudio, 5.a) Mayorías – minorías -opiniones separadas y 6) Doctrina del caso.

Una vez realizada las fichas; se le solicita que analice comparativamente la doctrina de éstos casos y su vinculación con los temas en estudio en clase.

CSJN, 22/04/86, “Hotel Internacional Iguazú” J.A. 1987-II-241; fallos 308:618

CSJN, 30/06/88, “Vicente Robles” Fallos 316:382;

CSJN, 02/03/93, “Cinplast”, JA. 1994-I-313; Fallos 316:212

CSJN, 11/07/00, “Servicios Empresariales Wallabies”, Fallos 323: 1841

CSJN, 10/04/03, “Magnarelli, Cesar” fallos 326:1280

Trabajo Práctico 9°.

Bolilla IX. Agentes del Estado.

El objetivo: (i) Los y las estudiantes deben analizar la jurisprudencia, a los efectos de estudiar los contenidos teóricos vistos en clase, adquiriendo, a la vez, práctica en la comprensión y estudios de casos judiciales.

Se le propone al estudiante que realice una lectura analítica de los casos correspondientes a la bolilla 9 y responda las siguientes preguntas; marcando - en todos los casos – las partes de los distintos pronunciamientos judiciales que, a su criterio, responden a las preguntas efectuadas:

CSJN “Guida” Fallos 323:1565; LL 2000-C-824 ¿Cuál era la cuestión de derecho administrativo objeto de análisis en la litis? ¿Qué garantías constitucionales estaban en juego? Efectuando un repaso con la bolilla 3 de “fuentes”; ¿Qué fuente del derecho administrativo era objeto de análisis en el presente caso? ¿Qué se dijo en el caso acerca del carácter de “responsable político de la administración general del país que ostenta el presidente de la Nación y en referencia a las facultades emanadas del art. 99 inc. 1 de la CN? ¿y sobre las “prerrogativas exorbitantes propias del régimen *ius administrativo*”? ¿poseen algún límite? ¿Qué se analizó acerca de la llamada “garantía de estabilidad del empleado público”? ¿Cómo resolvió la cuestión la Corte?

Trabajo Práctico 10°.

Bolilla XII. Responsabilidad del Estado.

“PRACTICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO”.

Diseño y armado Prof. Mag. Claudia G. Gasol Varela. Adjunta III Cátedra Prof. Dr. Pedro Aberastury.

Se le propone al estudiante que realice una ficha de los casos jurisprudenciales correspondientes a la bolilla en estudio.

Sobre ellos, el/la estudiante debe identificar: 1) hechos, 2) partes, 3) pretensiones, 4) Instancias procesales previas a la sentencia, 5) órgano judicial de quién emanó la decisión en estudio, 5.a) Mayorías – minorías -opiniones separadas y 6) Doctrina del caso.

Una vez realizada las fichas; se le solicita que analice comparativamente la doctrina de éstos casos y su vinculación con los temas en estudio en clase.

CSJN, 22/09/33, “Devoto”, J.A., 43-416;

CSJN, 03/10/38, “Ferrocarril Oeste”, LL 12-122

CSJN 18/12/1984, “Vadell Jorge F c. Provincia de Buenos Aires”.